Santiago de Cali, Noviembre de 2022.

WALTER CAMILO MURCIA LOZANO
Secretaria de Despacho
Secretaria de Convivencia y Seguridad Ciudadana
Presente

ASUNTO: CONCEPTO JURÍDICO

En atención al asunto de la referencia se procede a revisar el proyecto de contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS – SERVICIOS PROFESIONALES, a celebrarse entre el Departamento del Valle del Cauca – Secretaria de Convivencia y Seguridad Ciudadana y CARLOS ALBERTO TOBAR MOSQUERA.

El objeto del contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES es:

IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS PARA LA CONSERVACIÓN Y RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales se fija en la suma de SEIS MILLONES DE PESOS M/CT ($ 6.000.000)

Respecto a esta clase de contratos se efectúa la siguiente precisión:

De acuerdo con la naturaleza del objeto a contratar, el cual es la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, la modalidad de selección de contratistas es la indicada en el literal h) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y deberá seguir el procedimiento de Contratación Directa descrito en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que preceptúa:

"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

La Corte Constitucional mediante Sentencia C-739 del 10 de septiembre de 2002, Magistrado Ponente, doctor Jaime Córdoba Triviño, manifiesta entre otros aspectos:

La finalidad de dichos contratos es desarrollar actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad.

Sólo se puede hacer, cuando dichas actividades para las cuales se contrata no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En todo caso y según la Ley 80 de 1993, tales contratos no generan relación laboral ni prestaciones laborales y únicamente podrán celebrarse por el término estrictamente indispensable para desarrollar la actividad.

El Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional y el Subsecretario de Recursos Humanos, certifican que, en la planta de cargos del Departamento del Valle del Cauca, no se cuenta con suficiente personal para atender la necesidad del servicio requerido por la Secretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana y autorizan la contratación del señor CARLOS ALBERTO TOBAR MOSQUERA, para que apoye el fortalecimiento a la seguridad y convivencia ciudadana.

Que de acuerdo a la verificación de requisitos legales de la documentación aportada por el Señor CARLOS ALBERTO TOBAR MOSQUERA, se encuentra que posee la formación académica y experiencia requerida para la celebración del contrato.

Ahora bien, como es de su conocimiento, el decreto 1082 de 2015, establece que la entidad estatal debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

La presente contratación está incluida en el P.A.A. Artículo 4 del Decreto 1510 de 2013 (artículo 2.2.1.1.1.4.1 Decreto Compilatorio 1082 de 2015).

En este orden, y con las salvedades antes enunciadas, previo análisis de la documentación que hace parte de la etapa previa de la contratación se considera por parte de este Despacho, que las actuaciones realizadas se encuentran ajustadas a la normatividad contractual. Igualmente la minuta del contrato se encuentra acorde con todo el proyecto que dio lugar a ello.

La presente respuesta tiene naturaleza de concepto jurídico, constituye un criterio auxiliar de interpretación, de conformidad con lo establecido en los artículos 230 de la Constitución Política, 26 del Código Civil y al tenor del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

SAMMY YEFRID ERAZO MORA
ABOGADO CONTRATISTA